

CG286/2005

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO".

A n t e c e d e n t e s

- I. El treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO", bajo la denominación "ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por cubrir los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupación política nacional, en términos del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el cinco de noviembre de dos mil cuatro.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO", haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 25 a), b), c), d); 26 b), c), d); y 27 b), c) y d); y en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución a más tardar el

treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutive Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día quince de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco la agrupación referida, a través de los CC. Oscar Carlos Vera Fabregat, Mario Alberto Loya Sepúlveda y Martín de Jesús Vázquez López en su carácter de Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas respectivamente, entregaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Extraordinaria celebrada el día diez de septiembre del año en curso, y documentación comprobatoria consistente en:

- Convocatoria
- Lista de Asistencia

- Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el diez de septiembre de dos mil cinco.

C o n s i d e r a n d o

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha 12 de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá *"...realizar las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 25 a), b), c), d); 26 b), c), d); y 27 b), c) y d); y en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco..."*, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día treinta de septiembre de dos mil cinco la Agrupación Política Nacional denominada "ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO", a través de los CC. Oscar Carlos Vera Fabregat, Mario Alberto Loya Sepúlveda y Martín de Jesús Vázquez López en su carácter de Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas respectivamente, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, llevadas a cabo por la Asamblea Extraordinaria de esa Agrupación celebrada el día diez de septiembre de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones realizadas el diez de septiembre de dos mil cinco por la Asamblea Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar,

adicionar o modificar los documentos básicos de la citada agrupación, tal y como lo establece el artículo quince fracción 1, de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, mediante acta privada de la citada Asamblea Extraordinaria; por lo que se considera que no se dió cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 25, incisos b), c) y d), 26, incisos b), c) y d) y 27, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 14 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el treinta y uno enero del presente año, si bien no se contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente. Para una mejor comprensión de las reformas solicitadas por el Consejo General en su resolución de fecha doce de mayo de dos mil cinco, es menester citar el contenido del considerando mencionado:

“Que atendiendo a lo dispuesto en los numerales 9 y 20 de “EL INSTRUCTIVO” se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III, IV y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos cumplen parcialmente con las disposiciones legales antes mencionadas, tomando como base las consideraciones siguientes:

a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:

- En cuanto al inciso a) del referido artículo 25, el proyecto de Declaración de Principios no menciona la obligación de observar la Constitución.

- Con relación al inciso b) del mismo artículo del código de la materia, no hace referencia de manera específica a los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula.
- Por lo que concierne al inciso c) del multicitado artículo, no hace referencia en relación a la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Electoral prohíbe financiar a los partidos políticos.
- El inciso d), no cumple, toda vez que no menciona la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

b) Con relación al Programa de Acción, este cumple parcialmente lo señalado por el artículo 26 del código electoral federal, en virtud de que:

- Con relación al inciso b) del mismo artículo del código de la materia, no hace mención sobre proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales.
- En cuanto al inciso c) del referido artículo 26, el Programa de Acción, cumple parcialmente, toda vez que no especifica la manera de formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.
- Por lo que concierne al inciso d) del multicitado artículo, no hace referencia en relación a preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

c) Por lo que hace a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo establecido por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las consideraciones siguientes:

- Con relación al inciso b) del mismo artículo del código de la materia, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3EL 03/2005, el proyecto de estatutos, en sus artículos 8, 10 y 11, no menciona la participación por medio de delegados en las asambleas o convenciones, ni expone lo referente al derecho a la información, ni el libre acceso y salida de la Agrupación.
- Por lo que hace al inciso c) del referido artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3EL 03/2005, el proyecto de estatutos, en su artículo 31, no señala la periodicidad del informe financiero, ya que no señala la posibilidad de que el voto sea directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto; de igual manera no menciona cuales son los mecanismos de control de poder. Asimismo el inciso d), no menciona la postulación democrática de candidatos en general.

- Por último, y con relación al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, los estatutos presentados no contienen lo establecido por los incisos f), no indica que las resoluciones tomadas en las asambleas son válidas para todo afiliado; el inciso h), no indica la periodicidad de rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la Agrupación; el inciso m) no menciona un número específico mínimo de afiliados, para hacer valer acciones de responsabilidad, ni señala el derecho a la información; finalmente, el último párrafo, inciso a), omite el procedimiento para la liquidación de la Agrupación.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo SEIS que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y SIETE que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos que en treinta y once fojas útiles respectivamente, forman parte del presente instrumento.”

6. Que del análisis realizado a las modificaciones de la Declaración de Principios de la Agrupación Política Nacional de referencia, se desprende que la Agrupación Política referida incluyó la obligación de dar observancia a la Constitución y el cumplimiento de las leyes e instituciones que de ella emanen, de igual forma establece la no aceptación o subordinación con entidades o partidos políticos extranjeros o en su caso solicitar o rechazar apoyo económico de cualquier índole proveniente de extranjeros o ministros de culto religioso; igualmente se establece el compromiso a sus militantes de conducirse en sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; finalmente, postula sus principios ideológicos de carácter político, económico y social; modificaciones con las que se cumple cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 25, párrafo 1, incisos a), b) c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En tal virtud, resulta factible aprobar la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal de la Declaración de Principios presentada por la agrupación en comento.
7. Que por cuanto hace al Programa de Acción, se reformó al establecer como compromiso de la Agrupación y de los militantes, elaborar propuestas para solucionar problemas nacionales de origen diverso; asimismo se estableció la responsabilidad de la Agrupación de formar ideológicamente a sus afiliados así como su preparación para participar en procesos electorales, cumpliendo así con lo señalado en el artículo 26, incisos b), c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por este Consejo General en el ya referido acuerdo del doce de mayo de dos mil cinco. Por consiguiente, resulta factible aprobar la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal del Programa de Acción presentado por la referida agrupación.

8. Que en relación al proyecto de estatutos presentado se desprende que los artículos 1, 3 a 7, 9, 13, 19, 21, 27, 38, 44 a 46, 48, 50 a 54, 58, 60, 62, 64, 65, 69, 72 a 79, 81 a 85 y Transitorios Primero y Cuarto no se modificó su contenido; por lo que sigue vigente la declaratoria de procedencia constitucional y legal formulada en la resolución del doce de mayo de dos mil cinco por el Consejo General.
9. Que en lo que respecta a la modificación presentada en los artículos 8, 47, 49, 56, 57 y Segundo Transitorio, resulta procedente su sanción en términos del criterio señalado por sentencia SUP-RAP-40/2004 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus páginas 121 a 122 que a la letra señala:

“En efecto, las disposiciones que se analizan no encuadran en ninguno de los supuestos a que hemos hecho referencia ya que no se trata del texto original de los estatutos; estos no sufrieron modificaciones sustanciales, y tampoco se está afectando el interés jurídico de un militante por su aplicación a un caso concreto.

Situación distinta se presentaría si los preceptos de referencia hubieran sido reformados en su contenido, se hubiera sometido alguna propuesta de modificación al Congreso que aprobó la reforma estatutaria, o si se expidiera un nuevo estatuto abrogando el anterior, aunque se repitiera íntegramente el texto”. [Subrayado del original]

Lo anterior, en virtud de que se trata de modificaciones de forma, en términos de mejorar la redacción o modificar ligeramente la denominación de órganos directivos.

Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de los artículos citados. Dicha modificación se identifica en el cuadro señalado como Anexo SEIS del presente instrumento con la observación “No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas”.

10. Que con relación a las modificaciones instrumentadas en los artículos 12, 15, 16, 20, 22, 23, 25, 26, 30 al 36, 39, 41, 42, 43, 61, 63, 66, 68, 71, 80 y Transitorios Tercero, Quinto y Sexto todas ellas se realizan en ejercicio de la

libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005, y en congruencia con las reformas estatutarias requeridas por el Consejo General. Toda vez que tales reformas se refieren a reglamentos, atribuciones de diversos órganos de la agrupación, precisa convocatoria y quórum y establece diversos procedimientos internos para la integración de dichos órganos. Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como Anexo SEIS del presente instrumento con la observación "Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización". Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de los artículos citados.

11. Que en lo que respecta a las modificaciones presentadas en los artículos 10, 11, 14, 17, 18, 32, párrafo VI y 37 se refieren a distintos derechos como: información, acceso y salida de la agrupación, voz y voto en asambleas y postulación de candidatos en acuerdos de participación. Respecto a los artículos 24, 28, 29, 59, 67 y 70 establecen mecanismos de control del poder, tales como periodos cortos de mandato, incompatibilidad de cargos y revocación. Así mismo, los artículos 86 y 87 hacen referencia al procedimiento de liquidación, reformas todas que atienden lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005; por lo que resulta factible aprobar su procedencia constitucional y legal. Dichas reformas se identifican con el Anexo SEIS con la mención "Cumple con lo señalado por el Consejo General en su resolución del 12 de mayo de 2005".
12. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexos UNO, DOS y TRES denominados "Declaración de Principios", "Programa de Acción" y "Estatutos" en doce, cuatro y catorce fojas útiles, respectivamente, así como en los Anexos CUATRO, CINCO Y SEIS denominados "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO", en veinticinco, cinco y treinta y un fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa” de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO”, conforme al texto acordado por la Asamblea Extraordinaria celebrada el diez de septiembre de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento establecido en los artículos 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que, en su caso, se aplique la sanción que corresponda, en virtud de lo señalado en los considerandos 3 y 4 de la presente Resolución.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 19 de diciembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**